JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2019-00086**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO TP (DIVORCIO CONTENCIOSO).
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES.
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que existe error en el nombre de las partes y su identificación en el auto de fecha 20 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, igual situación en el proveído de la misma que decretó medidas cauteles. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 05 de 2022.

La Secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que, por error involuntario, en auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022, mediante el cual se admitió libró mandamiento, en el numeral primero de la parte resolutiva de dicha providencia se señaló como partes del proceso a los señores DUBIS NINOSKA YEE DE SOTO y HERNAN GUSTAVO SOTO MARTINEZ, siendo lo correcto los señores MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, identificada con C.C. No. 32.720.261 como demandante y GERMAN MACIAS ANTONIO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 8'724.627 en calidad de demandado.

Igualmente, se deberá corregir el número de cédula de ciudadanía del señor GERMAN MACIAS ANTONIO ESCORCIA en el numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 20 de octubre de 2022 que decretó las medidas cautelares siendo el correcto el numero No. 8'724.627.

Por lo tanto, como quiera que se ha incurrido en un error por cambio de palabras, y que está contenida en la parte resolutiva del auto que admite la demanda, se procederá a corregirlo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Se corrige el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia calendada veinte (20) de octubre de 2022, por medio se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

"1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES identificada con C.C. No. 32.720.261, en contra del demandado señor GERMAN MACIAS ANTONIO ESCORCIA, identificado con C.C. No. 8'724.627, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS $ 7.357.835,96; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre del año 2020 hasta el mes de marzo del año 2022, fecha en que se presentó la demanda, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen."

1. Se corrige el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia calendada veinte (20) de octubre de 2022, por medio de la cual se decretaron medidas cautelares, el cual quedara así:

"1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor GERMAN ANTONIO ESCORCIA MACIAS, identificado con C.C. Nº. 8'724.627, como empleado de la ARMADA NACIONAL para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS $ 7.357.835,96. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora MARTHA LUCIA JIMENEZ MOLINARES, C.C. No.

32.720.261. Oficiar en tal sentido. Así también, dedúzcase la cuantía del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengado, después de las deducciones de ley, para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.